



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3000-SOT-1243

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 AGO 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3000-SOT-1243, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) en calle Arquitectura número 74, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Coyoacán y la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de dos niveles en con cuatro locales comerciales en planta baja,

PAOT

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paoi.mx
T 5265 0790, ext 13011
Página 1 de 4



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3000-SOT-1243

uno con sellos de clausura impuestos por la Delegación Coyoacán y sólo uno en funcionamiento con giro de venta de impermeabilizante. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), así como la zonificación HM 6/30 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) por la Norma de Vialidad en Avenida Copilco- Pedro Henríquez Ureña – Eje 10 Sur, tramo F-G de Avenida Universidad a Avenida Aztecas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, en donde el uso de suelo para tlapalerías o comercio al por menor de materiales de construcción está permitido. -----

De lo anterior se desprende que el inmueble ubicado en calle Arquitectura número 74, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán, cuenta con 4 locales comerciales, de los cuales 2 se encuentran cerrados, 1 con sellos de clausura y otro se encuentra en funcionamiento con uso de suelo de venta de impermeabilizante, el cual se apega a la zonificación aplicable conforme al Programa Delegacional de Desarrollo vigente en Coyoacán. -----

2.- En materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de dos niveles con cuatro locales comerciales en planta baja, uno con sellos de clausura impuestos por la Delegación Coyoacán y sólo uno en funcionamiento con giro de venta de impermeabilizante. -----

Por su parte, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles para el inmueble objeto de investigación. Asimismo, dicha Dirección General inició el procedimiento DJGJ/SVR/084/14-EM del cual en fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, emitió la resolución administrativa en la que determinó imponer el estado de clausura total, ordenándose a la fecha reposición de sellos, en el local con giro de restaurante. -----

Adicionalmente, toda vez que se constató adicionalmente en el inmueble objeto de investigación, un establecimiento con giro de venta de impermeabilizante en funcionamiento, mediante oficios PAOT-05-300/300-3822-2016 y PAOT-05-300/300-6333-2016 de fechas once de mayo y veintiocho de julio de dos mil dieciséis, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar acciones de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) en el establecimiento con giro de venta de impermeabilizante, sin que se cuente con respuesta por parte de esa autoridad. -----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Arquitectura número 74, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán cuenta con 4 locales comerciales, de los cuales 2 locales comerciales se encuentran cerrados, 1 con sellos de clausura bajo el número procedimiento DJGJ/SVR/084/14-EM y 1 que se encuentra en funcionamiento con giro de venta de impermeabilizante,



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 43011
Página 2 de 4



Expediente: PAOT-2015-3000-SOT-1243

sin que ninguno tenga Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar visita de verificación solicitada en los oficios PAOT-05-300/300-3822-2016 y PAOT-05-300/300-6333-2016 de fechas once de mayo y veintiocho de julio de dos mil dieciséis, en el inmueble objeto de la denuncia respecto a contar con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en calle Arquitectura número 74, colonia Copilco Universidad, Delegación Coyoacán por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un inmueble de dos niveles con cuatro locales comerciales en planta baja, uno con sellos de clausura impuestos por la Delegación Coyoacán y sólo uno en funcionamiento con giro de venta de impermeabilizante. -----
2. Al predio objeto de denuncia, le aplica la zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre), así como la zonificación HM 6/30 (Habitacional Mixto, 6 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) por la Norma de Vialidad en Avenida Copilco- Pedro Henríquez Ureña – Eje 10 Sur, tramo F-G de Avenida Universidad a Avenida Aztecas de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Coyoacán, en donde el uso de suelo para tlapalerías o comercio al por menor de materiales de construcción está permitido. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán cuenta con el procedimiento DJGJ/SVR/084/14-EM del cual en fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, emitió la resolución administrativa en la que se determinó imponer el estado de clausura total, ordenándose a la fecha reposición de sellos, en el local con giro de restaurante. -----
4. El establecimiento con giro de venta impermeabilizante ubicado en el inmueble objeto de la denuncia no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles. -----
5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán realizar visita de verificación, solicitada mediante oficios PAOT-05-300/300-3822-2016 y PAOT-05-300/300-6333-2016 de fechas once de mayo y veintiocho de julio de dos mil dieciséis, toda vez





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3000-SOT-1243

que el establecimiento mercantil con giro de venta de impermeabilizante ubicado en el inmueble objeto de la denuncia no cuenta con Aviso conforme al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/EBP

